

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA  
ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL  
EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

**JORGE OSWALDO OSORIO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA  
ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL  
EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE OSWALDO OSORIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada  
Vocal: Lic. Edgar Manfredo Roca Cano  
Secretario: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Aura Marina Chang Contreras  
Vocal: Lic. Gloria Verna Guillermo Lemus  
Secretario: Lic. Víctor Ataulfo Taracena Girón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
5ª AVENIDA 4-29 ZONA 9 Ciudad.  
TEL. 23325867



Guatemala, 26 de junio de 2008

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutfn  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución a su cargo con fecha diecinueve de junio del año en curso, por la cual se me designó asesor del estudiante JORGE OSWALDO OSORIO, en la realización del trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Que procedí al asesoramiento del trabajo referido, el cual se encuentra elaborado conforme la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con el tema de la importancia del apoyo de la cooperación internacional para la profesionalización de la formación policial.
- b) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido de los capítulos. La redacción utilizada es la adecuada y las técnicas que se emplearon para su elaboración fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las que se recolectó la información actual.
- c) El trabajo realizado y contenido en cuatro capítulos, comprende los aspectos de importancia del tema y se utilizaron los siguientes métodos de investigación: sintético, que indicó el apoyo que la cooperación internacional le otorga a Guatemala; el analítico, señaló la importancia de la capacitación que debe tener la Policía Nacional Civil; el inductivo, estableció su regulación legal y el deductivo, determinó los programas de especialización que tienen que definirse al profesionalizar a los agentes policiales.
- d) Los objetivos fueron alcanzados y mediante los mismos se señaló que la cooperación técnica internacional ocupa un lugar de importancia como instrumento de apoyo y complemento a los esfuerzos internos que Guatemala lleva a cabo para combatir la violencia. La hipótesis que se formuló, se

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
5ª AVENIDA 4-29 ZONA 9 Ciudad.  
TEL. 23325867

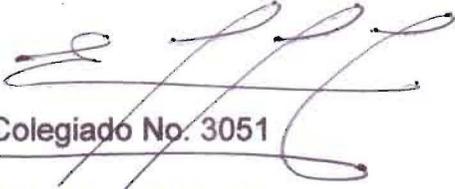


comprobó al dar a conocer la importancia de profesionalizar a la Policía Nacional Civil; vía la cooperación internacional.

- e) La contribución científica del trabajo es primordial, debido a que el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca; siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero.
- f) De manera personal me encargué de guiar al sustentante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática esbozada.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado para su evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
Colegiado No. 3051

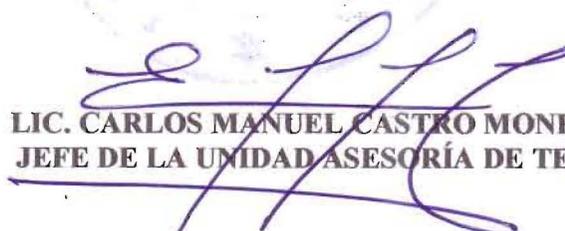
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JORGE OSWALDO OSORIO, Intitulado: "ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

**LICENCIADO  
HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 02 de abril de 2009

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.**



Respetable Licenciado Castro Monroy:

En atención al nombramiento emitido de fecha doce de marzo del años dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: Jorge Oswaldo Osorio, intitulado: **“ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**. Después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

1. He realizado la revisión de mérito al trabajo de tesis relacionado con la importancia de las estrategias de apoyo internacional, como esfuerzo interno de profesionalización de la Policía Nacional Civil en Guatemala.
2. En relación al contenido científico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento y el planteamiento del problema. La recolección de la información realizada por el sustentante es la adecuada.
3. La redacción empleada es la correcta y la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un claro entendimiento de la misma, así como también se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se determinaron los beneficios de la cooperación internacional; el sintético, estableció la importancia de la Policía Nacional Civil; el inductivo, señaló sus funciones y el deductivo, indicó el apoyo de la cooperación internacional que se otorga a Guatemala.
4. Las técnicas empleadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal de actualidad.

**Avenida las Américas 18-42 zona 13, Guatemala, C. A.  
Tel. 24292200**

**LICENCIADO  
HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**



5. Los objetivos se alcanzaron al establecer la importancia del apoyo de la cooperación internacional. La hipótesis formulada se comprobó al determinar la misma la problemática en el país derivada de la falta de profesionalización de la Policía Nacional Civil.
6. Se utilizó la bibliografía adecuada, siendo las conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Después de revisarla, le sugerí al sustentante diversas modificaciones al contenido de los capítulos y a la introducción, encontrándose de acuerdo con llevarlas a cabo; siempre respetando su posición ideológica.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Licenciado  
HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
Abogado y Notario

**Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez**  
**Abogado y Notario**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 5251**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE OSWALDO OSORIO, Titulado ANÁLISIS DEL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA UNA ADECUADA Y MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA

A DIOS:

Dedico esta tesis, de él es toda la Gloria y Honra, quien es el principio de sabiduría, sin la guía de él no hubiese sido posible elaborarla.

MI ESPOSA:

Flor de María Fernández Mejía, quiero dedicar esta tesis a mi esposa, quien estuvo conmigo todo el tiempo, siendo mi soporte tanto económico como moral en momentos difíciles, pero no más que eso, porque es la inspiración y mi gran motivación en mis metas y objetivos, la amo.

A MIS HIJOS:

Lisa Nathalia Desiree y Diego Alejandro, como un ejemplo para ellos de que comprendan que poniendo todo en las manos de Dios TODO ES POSIBLE, Adelante mis hijos los amo.

A MI MADRE, HERMANO Y

FAMILIA EN GENERAL:

A mi madre Catalina Osorio, que ha sido madre y padre para mí, y sin sus sacrificios y paletazos no sería el hombre que soy. Que Dios la bendiga madrecita querida. A mi hermano Estuardo que en paz descanse, A mi tía Chave que es como mi

segunda madre, mi prima Rube su esposo Estuardo e hijos Ricardo y Erick.

A MIS SUEGROS RENÉ Y

MARTA LIDIA FERNÁNDEZ:

Gracias Díos por haber puesto en mi camino desde muy temprana edad a unos compañeros que posteriormente se convirtieron en mis suegros, y que ahora ocupan un lugar muy importante en mi vida, que Dios los Guarde y los Bendiga hoy mañana y siempre, amis cuñados Jonathan, Lidia Carolina y su esposo Marvin e hijas Nahomi y Sofía y Renecito que en paz descanse.

A TODOS MIS AMIGOS

EN GENERAL:

Gracias por todo, especialmente a Omar, doña Silvia, Néstor, Nando, y Juanca.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Definición de policía.....	2
1.2. La Policía Nacional.....	2
1.3. La Guardia de Hacienda.....	6
1.4. Creación de la Policía Nacional Civil.....	10
1.5. Definición de la Policía Nacional Civil.....	21
1.6. Funciones de la Policía Nacional Civil.....	21
1.7. Principios de actuación.....	24

### CAPÍTULO II

2. Profesionalización de la Policía Nacional Civil.....	29
2.1. Escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil.....	30
2.2. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	31
2.3. Generalidades.....	32
2.4. Principios.....	35
2.5. El arresto.....	38
2.6. Definición de arresto.....	39
2.7. Importancia de un debido sistema disciplinario.....	39
2.8. Documentos y sus requisitos.....	41
2.9. El control de la Policía Nacional Civil y su profesionalización.....	44

### CAPÍTULO III

3. Cooperación internacional.....	49
-----------------------------------	----

	<b>Pág.</b>
3.1. Situación de Guatemala.....	51
3.2. Multilateralización de la cooperación	
3.3. La ayuda internacional.....	52
3.4. La inversión directa extranjera.....	53
3.5. Normativa relacionada con la cooperación internacional en Guatemala..	54
3.6. Proceso de cooperación internacional.....	56
3.7. Cooperación internacional al plan de transición política en Guatemala...	81

## **CAPÍTULO IV**

4. El apoyo de la cooperación internacional para la debida profesionalización de la Policía Nacional Civil en Guatemala.....	83
4.1. Derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	83
4.2. Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	85
4.3. La cooperación internacional.....	87
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió debido a la importancia de que existan estrategias de desarrollo en los países de América Latina, ya que la cooperación técnica internacional ha ocupado un lugar de importancia como instrumento de apoyo y complemento de los esfuerzos internos que se llevan a cabo en Guatemala; para combatir la violencia. En esta década, parece delinear una clara tendencia a enfatizar aun más esta modalidad de ayuda al desarrollo en comparación con la ayuda financiera bilateral y multilateral.

Esta tendencia, se confirma, particularmente, en los países de desarrollo intermedio de la región, que han logrado acceso a los mercados de capital, y para los cuales las necesidades de desarrollo se orientan más hacia áreas que requieren un mayor apoyo técnico que grandes montos financieros. A ello se añade la disminución de la ayuda oficial al desarrollo y sus crecientes condicionantes, con lo cual la cooperación se hace relativamente más accesible.

Estos requerimientos son los que permiten justificar la tesis, debido a que en los mismos se define y analiza la importancia de la cooperación internacional para la profesionalización de la Policía Nacional Civil (PNC) en Guatemala, siendo un tema de actualidad, debido principalmente a las constantes denuncias y procesos en contra de personas que pertenecen a la policía; que es fundamental para garantizar el orden y el progreso.

La hipótesis que se formuló fue comprobada, al ser la misma determinante en dar a conocer que mediante la cooperación internacional; se obtienen los recursos necesarios para profesionalizar a la Policía Nacional Civil (PNC) en Guatemala. Las técnicas empleadas al desarrollar la tesis fueron la documental y la de fichas bibliográficas con las cuales se obtuvo la información pertinente, actualizada y relacionada con la tesis.

Se utilizó la teoría de la interdependencia, la cual plantea que los Estados necesitan apoyarse mutuamente para alcanzar los objetivos nacionales que se han trazado; y que son posibles mediante la ayuda que proporciona la cooperación internacional.

Se emplearon los siguientes métodos: el método analítico fue de utilidad para la determinación de la importancia de que Guatemala cuente con ayuda por parte de la cooperación internacional y el sintético para establecer lo fundamental de profesionalizar a los agentes policiales; para que sean aptos a brindar la debida seguridad a los habitantes de la República guatemalteca. Se emplearon las técnicas de investigación documental y bibliográfica; para contar con la bibliografía adecuada y ordenada.

En cuatro capítulos se dividió la tesis. El primer capítulo se refiere a la Policía Nacional Civil, señalando su definición, creación, funciones y principios; el segundo capítulo indica lo que respecta a la profesionalización de la Policía Nacional Civil, sus escalas jerárquicas, generalidades, principios, el arresto, definición de arresto, importancia del sistema disciplinario, documentos y sus requisitos y el control de la Policía Nacional Civil; el tercer capítulo señala la importancia de la cooperación internacional, la situación de Guatemala, la ayuda internacional, la inversión directa extranjera, la normativa que se relaciona con la cooperación internacional en Guatemala; el cuarto capítulo determina la importancia del apoyo de la cooperación internacional para la debida profesionalización de la Policía Nacional Civil en el país.

Es fundamental estudiar y analizar el apoyo de la cooperación internacional para la existencia de una profesionalización de la Policía Nacional Civil (PNC) en el país para así asegurar la existencia de una debida seguridad ciudadana.

## CAPÍTULO I

### 1. **Policía Nacional Civil**

Es un órgano que nació en Guatemala a finales del año 1997. Consiste en la continuidad de cuerpos policiales del pasado y, realmente no ha existido una reforma de carácter sustantivo de conformidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en los Acuerdos de Paz.

Un cuerpo de policía democrático, como el modelo impulsado por el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, se caracteriza por contar con un sistema de control interno efectivo, transparente y respetuoso de los derechos humanos de los ciudadanos víctimas; así como también de los policías.

El control relativo a los cuerpos de seguridad, no se tiene que circunscribir a un control de carácter interno de la institución policial, sino que tiene que existir y además se tienen que emplear los mecanismos de control adecuados por otros entes del Gobierno; como la misma sociedad.

Es fundamental el debido análisis de los mecanismos de control interno y externo sobre la Policía Nacional Civil (PNC), para así contribuir y fortalecer la institución policial de carácter civil en Guatemala. Ello, sirve de base a toda persona para el fortalecimiento a

la institución policial, debido a que únicamente en la medida en que los mecanismos de control se desarrollen de manera eficaz; se profesionalizará la Policía Nacional Civil (PNC).

### **1.1. Definición de policía**

“Policía es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del Gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente”.<sup>1</sup>

### **1.2. La Policía Nacional**

“Los cuerpos policiales del Estado hasta antes de la reforma policial fueron básicamente: La Policía Nacional (PN) y la Guardia de Hacienda (CH). Por virtud del Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Gobierno se comprometió a reestructurar las fuerzas públicas policíacas del país en una sola Policía Nacional Civil; así como a disolver la Policía Militar Ambulante”.<sup>2</sup>

Mediante el Decreto Ley número 332 del Presidente de la República se encontraba regulada la Policía Nacional, el cual era proveniente del año mil novecientos cincuenta y cinco, época en la cual gobernaba el jefe de estado, Carlos Castillo Armas; pero dicho decreto sufrió de diversas reformas durante su vigencia.

---

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 300.

<sup>2</sup> Mesa, Manuel. **Otras formas de cooperar: presión política y desarrollo**, pág. 16

A través del Decreto Ley anotado, el cual supuso en su época una reforma en materia policial; fue sustituido el cuerpo policial llamado guardia civil. Dicho proceso de reforma, no contó con importancia, ya que el mismo no logró realizar cambios relevantes en la organización, en la cultura policial de la época y; mucho menos la desmilitarización.

La Policía Nacional encontró su ubicación en el Organismo Ejecutivo, ello mediante conducto directo del Ministerio de Gobernación, pero; en materia judicial se encontraba subordinada a los tribunales de la República. Además, llevaba a cabo sus funciones en toda la República; encontrándose los policías distribuidos de conformidad con los distritos demarcados mediante la Dirección General de la Policía Nacional (PN).

Las funciones que la ley orgánica de la época, les otorgaba mantenían el carácter represivo de dicha institución, debido a que entre sus funciones se mencionaba la del cumplimiento de todas las funciones preventivas; represivas o bien de simple ejecución inherente al servicio de la policía.

Uno de los aspectos de importancia de control regulado por la Ley Orgánica de la Policía Nacional (PN), es que dentro de las obligaciones del director general, se encontraba la de informar todos los días al presidente del Organismo Judicial, lo relacionado con el movimiento de los reos durante las últimas 24 horas; o sea de todas las actividades llevadas a cabo día a día. Dicho control, jamás fue ejercido por el Organismo Judicial.

El departamento de investigaciones técnicas que suplió al cuerpo de detectives integrado originalmente se organizó como un cuerpo destinado a la investigación técnica y científica de los hechos delictivos, pero por la falta de controles que contaran con efectividad. En la práctica, la investigación se fundamentó siempre en la utilización de la tortura como fuente para la obtención de información.

En su ley orgánica se encontraba contemplado el sistema disciplinario de la Policía Nacional (PN). La filosofía de control se resume fundamentalmente en que toda falta tiene que ser oportunamente sancionada. Pero, debido a la utilización de la Policía Nacional como un instrumento de represión política, la impunidad prevaleció durante el conflicto armado interno.

Durante la existencia de la Policía Nacional (PN), se observaba claramente la militarización en su normativa, debido a que se señalaba que los policías que fueran denunciados por la comisión de un acto ilícito tenían que permanecer detenidos en sus propios cuerpos policiales; donde prestaban el servicio correspondiente. Además, su estadía en el cuerpo suponía la existencia de un desgaste para la credibilidad del control policial, debido a que crecía el miedo de la ciudadanía a denunciar si observaban al procesado gozando de privilegios en la unidad policial donde se encontraba detenido.

En el grupo de faltas tipificadas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se pueden observar algunas de las mismas que manifiestan una disciplina de corte militar. El

sistema de sanciones previsto demuestra indudablemente la manifestación de la militarización del modelo policial, debido a que idealiza la sanción del arresto como un medio de asegurar la disciplina institucional. También, se observa la consagración del modelo militar de la Policía Nacional (PN), debido a que el sistema de sanciones, viola el principio de igualdad, al contemplar la imposición de sanciones desiguales para los oficiales y para los jefes de dicha identidad; a pesar de la incurrencia de los mismos actos que los subordinados. Dicha distinción, favorecía notablemente a los miembros y mandos con grados jerárquicos superiores para asegurar la obediencia y la sumisión completa por parte de los subordinados, favoreciendo para el efecto; un ambiente de impunidad para los funcionarios.

El sistema de graduación de las sanciones de la Policía Nacional (PN), se encargaba de la valoración de la protección de la disciplina y de la jerarquía interna; que el servicio eficaz de manera respetuosa llevaba a cabo a los ciudadanos.

Ello, a consecuencia que sancionaba de manera más grave a las faltas que regulaban la disciplina o al grado jerárquico que las faltas cometidas en contra de los ciudadanos o en contra de la eficiencia del servicio prestado.

El procedimiento interno para sancionar a los miembros de la Policía Nacional (PN), era informal y sencillo. Además, la militarización del modelo de control no contemplaba el proceso de investigación, a no ser que se hubiera denuncia por un ciudadano; así como tampoco permitía la apelación de la sanción impuesta. El procedimiento no

contemplaba la posibilidad de que el ciudadano tuviera conocimiento del resultado de su denuncia.

### **1.3. La Guardia de Hacienda**

Hasta antes de la reforma policial, legalizada a través del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la Guardia de Hacienda constituyó uno de los cuerpos policiales del país; normándose en el pasado por su ley orgánica contenida en el Decreto 13-74 del Congreso de la República.

El Decreto anotado sustituyó al Decreto Ley número 146 del Presidente de la República, el cual databa de noviembre de 1954.

“La Guardia de Hacienda fue un cuerpo policial del Estado de carácter civil. Como cuerpo de seguridad pública se encontraba facultado para la averiguación de los delitos, para proceder a la captura de los delincuentes y ponerlos a disposición de los tribunales de justicia”.<sup>3</sup>

Pero, las atribuciones específicas para las cuales fue creada la Guardia de Hacienda se resumen en la realización de cualquier tipo de acciones, tanto preventivas como represivas contra la defraudación y el contrabando a la hacienda pública.

---

<sup>3</sup> **Ibid**, pág. 19

“El director y el subdirector general tenían amplias facultades para la sanción de sus miembros. Los altos mandos fueron siempre miembros del ejército, en forma directa o indirecta, el sistema de control se convertía también en un instrumento para garantizar la obediencia de sus miembros aún para cometer actos ilícitos”.<sup>4</sup>

Al igual que la Ley de la Policía Nacional, la Ley de la Guardia de Hacienda, regulaba que los miembros de dicha institución que debido a actos y a omisiones derivadas del cumplimiento de sus funciones fueran encausados criminalmente, tendrían que permanecer detenidos en los cuerpos hacendarios correspondientes; bajo responsabilidad directa de sus jefes. Dicha circunstancia anotada, fue representativa para la institución debido a la pérdida de credibilidad del control relativo que tenía que existir para sus miembros.

Igual al sistema de control interno de la Policía Nacional (PN), el control interno relativo a la Guardia de Hacienda (GH), atendía mayoritariamente la jerarquía y el orden interno que la actuación legal de sus miembros. Ello, puede claramente observarse en el sistema de sanciones, en el cual se castigaba fuertemente a las faltas relacionadas con la jerarquía de la institución; y no se sancionaba tan fuertemente a la afectación de los ciudadanos.

Contrario a la ley Orgánica de la Policía Nacional, la tipificación de las faltas en las cuales podían incurrir los miembros de la Guardia de Hacienda, solamente regulaba una que lesionaba de manera directa a los ciudadanos en general; consistente en tratar

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 22

al público con descortesía. El sistema de tipificación de las faltas respondía a asegurar la jerarquía y la obediencia debida sin la existencia de cuestionamiento de ninguna naturaleza; propia de un régimen militar.

También, el régimen de sanciones internas regulaba la sanción de arresto como la fundamental. Las sanciones de arresto impuestas mediante actos de indisciplina o de insubordinación de faltas, representaban al máximo la militarización del régimen disciplinario; debido a que su cumplimiento era en celdas que se encontraban localizadas en el edificio de la Dirección General.

El procedimiento de control interno se resumía en escuchar al sindicado y decidir en lo relativo a que si era o no responsable para imponerle una sanción. Debido a la militarización del modelo, no se contemplaba la posibilidad de un proceso de investigación anterior a la posibilidad de apelación para la decisión; debido a que la jerarquía era la mayor garantía de que el procedimiento realmente se basaba en el principio de justicia.

Tres son las razones que se observan claramente en la actuación no profesional y violatoria de los derechos humanos de la población por parte de la Policía Nacional (PN) y de la Guardia de Hacienda (GH).

La primera razón consistente en la vinculación total tanto de la Policía Nacional (PN), como de la Guardia de Hacienda (GH) a las fuerzas de orden militar. Dichos cuerpos

policiales, en consecuencia, se encuentran influenciados por el objetivo principal de los gobiernos de turno; o sea de la lucha contrainsurgente. Debido a ello, adoptan métodos de carácter ilegal, así como también prácticas de violaciones a los derechos fundamentales como estrategias primordiales para su combate, propiciando de esa manera un ambiente de completa impunidad a las violaciones a los derechos humanos. Los cuerpos policiales se convierten en una extensión de la fuerza militar del gobierno contra esta lucha, encontrando por ende; igual ambiente de impunidad para las violaciones a los derechos humanos que cometieran contra la población.

La segunda razón es consistente el la militarización del modelo de control sobre sus miembros. Ellos atendían, más a prestar garantía a la obediencia jerárquica que al respeto de los derechos fundamentales del ciudadano. Consecuentemente, se convirtieron en instrumentos que aseguraron la obediencia de sus miembros a cometer cualquier tipo de acciones de carácter ilícito.

La tercera razón consiste en la desviación del modelo legal al aplicar el sistema de control, ya que debido a ello los cuerpos policiales actuaron de forma arbitraria y violando los derechos fundamentales de las personas. A pesar de que en las disposiciones disciplinarias de la Policía Nacional (PN) especialmente, se contemplaba la sanción de actos que significaran arbitrariedad y abuso contra los ciudadanos, en la práctica dichas disposiciones no se cumplían debido a los actos arbitrarios ordenados; generalmente por los altos funcionarios.

#### **1.4. Creación de la Policía Nacional Civil**

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo número 1 que: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

Surgió durante el régimen liberal del General Justo Rufino Barrios, debido a la importancia de contar con un sistema de seguridad encargado de controlar a la población guatemalteca y de prevenir cualquier peligro agrario; asegurando para ello la existencia de mano de obra forzada para las plantaciones de café.

La misma fue concebida primordialmente como una fuerza policial para la seguridad de la ciudad de Guatemala, debido a que el ejército nacional se constituyó en el principal mecanismo de control en el interior del país.

No fue sino hasta antes de su surgimiento, que las funciones de seguridad se desarrollaban mediante los ciudadanos organizados por los gobiernos de carácter local de las ciudades.

“En 1872, Barrios creó la Policía Nacional con el nombre de Guardia Civil, siguiendo el modelo de la Guardia Civil española. En 1881 se hizo la primera reforma a este cuerpo policial, debido a las constantes denuncias en contra de la Guardia Civil por los abusos

cometidos en contra de la población de la ciudad de Guatemala”.<sup>5</sup>

“Justo Rufino Barrios creó la Policía Modelo, con competencia únicamente en la ciudad capital. El nuevo marco legal de esta policía sujetó a sus miembros a una disciplina militar. Esto indica que desde su nacimiento, la Policía Nacional fue concebida como un cuerpo dependiente del Ejército”.<sup>6</sup>

Al analizar el origen de la policía, se evidencia que las nuevas instituciones policiales han tenido un progreso muy pequeño bajo los gobiernos del General Justo Rufino Barrios y de su sucesor José María Reina Barrios.

“Durante el Gobierno de Manuel Estrada Cabrera, la Policía Modelo continuó funcionando; pero se creó una policía paralela y oscura, que se encontraba al servicio exclusivo del dictador: la policía secreta. A diferencia de otros órganos policiales, la policía secreta ejerció el control sobre los miembros del ejército”.<sup>7</sup>

Debido a la caída de Estrada Cabrera, apareció un nuevo impulso encaminado a la modernización del Ejército, ya que volvió a abrirse la Escuela Politécnica; la cual se había encontrado cerrada con la finalidad de absorción de todo el control de la sociedad mediante la existencia de la policía secreta.

---

<sup>5</sup> García Morlaes, Manual. **Mecanismos de control sobre la policía nacional civil**, pág. 11.

<sup>6</sup> **Ibid**, pág. 12

<sup>7</sup> **Ibid**, pág. 13

“En 1925 se establece por primera vez legalmente una Policía Nacional bajo el control del gobierno, y se crea una subdivisión especial, la Policía Judicial. Aunque la legislación disponía que la policía era una institución civil y no militar, responsable de mantener el orden público, que protege a las personas y propiedades, y que coopera con los tribunales en la prevención e investigación del delito; la policía judicial se conformó con un cuerpo de detectives que se encargó de realizar las funciones de policía política hasta los años ochenta. Además se continuó utilizando al ejército como el principal instrumento del gobierno para ejercer el poder coercitivo en todo el país”.<sup>8</sup>

“La policía judicial tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado”.<sup>9</sup>

La militarización en el gobierno del General Jorge Ubico, no fue solamente sobre los cuerpos policiales, sino que también de todos los servicios en la República guatemalteca. Se determinaron cadenas de puestos de mando del ejército, lo cual aumentó la presencia militar en áreas remotas. Pero, también se trabajó en el surgimiento de un sistema de policía política bien sofisticada. También, la misma fue empleada como un cuerpo con eficiencia para el adecuado control de la oposición política.

---

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 14

<sup>9</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.**, pág. 300.

Por ello, debido a la existencia de una política criminal fundamentada en el castigo ejemplar y acelerado a cargo de los jefes políticos y de la aplicación de la ley fuga contra la delincuencia y contra los opositores políticos; las funciones investigativas criminales se encontraban ausentes en su totalidad. En la época anotada, la policía era ante todo un cuerpo de control político y la prueba contra los acusados en los procesos de tipo penal; además de ser obtenida mediante la tortura.

“La revolución de octubre de 1944, que derrocó al régimen del sucesor de Ubico, el General Federico Ponce Vaides, introdujo importantes cambios para revertir la situación de la Policía. No obstante, estos cambios nunca llegaron realmente a transformarla, y de hecho la policía continuó operando prácticamente de la misma forma”.<sup>10</sup>

Durante el gobierno de Juan José Arévalo se llevó a cabo un esfuerzo bien pronunciado por revertir las ilegalidades y abusos del período ubiquista, especialmente por las numerosas denuncias de asesinato y de torturas a prisioneros cometidos durante la dictadura de los 14 años. Durante su gobierno, la manera de actuar de las fuerzas de seguridad nuevas cambió sustancialmente, así como también los abusos cometidos contra los ciudadanos tuvieron una reducción bastante considerable.

También, la transformación de la Guardia Civil, en un cuerpo de policía basado en la democracia y en la eficiencia para el cumplimiento de las funciones de un cuerpo de seguridad de conformidad a un estado de derecho; jamás llegó a ser una realidad.

---

<sup>10</sup> García. **Ob. Cit.**, pág. 16.

La existencia de los 10 años de gobiernos democráticos no fueron suficientes para lograr cambios en los patronos inquisitivos y lograr con ello la conformación de una policía capaz de desarrollar investigaciones, así como también de recabar los medios probatorios sin tener que recurrir a la tortura y a otras formas de violación de los derechos fundamentales del ser humano.

De dicha manera, la policía continuó siendo un cuerpo sin capacidad de poder desarrollar las debidas funciones de represión del delito; mediante el sistema de justicia. Tampoco se desarrolló en ese tiempo una policía encargada de la investigación de los delitos.

Posteriormente, las reformas democráticas del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, fueron revertidas mediante una invasión de orden militar financiada por los Estados Unidos; lo cual llevó al poder al Coronel Carlos Castillo Armas.

“Durante el período entre 1954 a 1966, se dictaron leyes que brindaban un marco amplio e ilimitado del uso del poder penal en contra de las personas consideradas peligrosas porque, de alguna manera; eran vinculadas con el comunismo. Dentro de este marco de represión política, Castillo Armas organizó un sistema policiaco orientado casi exclusivamente a contrarrestar al comunismo; y en núcleo de este sistema se encontraba el servicio de inteligencia apadrinado por los Estados Unidos”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 17

A raíz de los movimientos guerrilleros que aparecieron durante 1962, fue creada la Policía Militar en 1963. Su creador fue el General Enrique Peralta Azurdia, quien le otorgó labores importantes en lo relativo a la seguridad interior dejando la misma de ser una fuerza para lograr cumplir los reglamentos de tipo militar en el interior de las bases y de las instalaciones del ejército guatemalteco, y convirtiéndose a la vez en una fuerza de carácter paramilitar con la finalidad de complementar y en algunas ocasiones de suplir a la policía civil. A finales del año anotado, la policía militar ya era parte de las fuerzas regulares del sistema de seguridad de Guatemala. A la misma, se le otorgó el carácter de una policía militar ambulante y se conformó como una fuerza de reacción rápida para enfrentar eficazmente a los grupos guerrilleros en los centros urbanos.

Dentro de dicho marco anotado, se volvió a organizar a las fuerzas de la policía. También se creó el pelotón modelo como una fuerza capaz de enfrentar los disturbios civiles, así como también para disolver las manifestaciones de la época.

“Al pelotón modelo se le dotó de equipo especial, como máscaras antigás, bombas lacrimógenas y de capacitación especial. Su objetivo era enfrentar las movilizaciones sociales y reprimirlas brutalmente. Además como reacción a los ataques urbanos de la guerrilla, en junio de 1965 se creó un comando especial dentro de la Policía Nacional, la fuerza contraguerrillera de despliegue rápido o comando seis, con entrenamiento especial proporcionado por el Programa de Seguridad Pública de los Estados Unidos”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 18

Es fundamental resaltar que, el resultado del terrorismo del Estado empleado en estas épocas; fue devastador. El mismo anuló por completo cualquier capacidad investigativa de carácter científico de los delitos, debido a que el terrorismo del Estado guatemalteco hacía innecesario tener que demostrar una imputación de carácter penal en un proceso judicial.

También, los recursos tanto técnicos como científicos se concentraron en la inteligencia militar. La inexistencia de un debido desarrollo de las capacidades investigativas de la policía fue uno de los objetivos centrales de la estrategia del terrorismo del Estado guatemalteco, en transformarse en un apéndice del ejército, y también toda la política de seguridad se centró en el combate contra la subversión; relegando todas las funciones de la policía convencional.

También, la policía pasó a integrar los escuadrones de la muerte en los centros urbanos; y se intensificó la utilización de la tortura tanto para obtener información como para fines de destrucción de los opositores político. O sea, la policía se desarrolló como un cuerpo que aplicaba la violencia sin ninguna restricción legal.

Dicha situación, continuó latente durante las dictaduras militares de Carlos Arana Osorio y de Romeo Lucas García. Los grupos paramilitares extraoficiales se transformaron en el medio para extender desmedidamente el terror y la violencia por toda la República guatemalteca. Las fuerzas policiales se reportaban de manera directa al Ministerio de Defensa.

Además la oficina de Gobernación, de la cual dependían de manera directa, no contaba ni con el control, ni mucho menos con el poder de las fuerzas de seguridad; ni oficiales ni tampoco extraoficiales.

Durante la época de Enrique Peralta Azurdia, se creó una red que se encontraba conformada por los miembros pertenecientes al ejército y de la policía nacional; mediante la coordinación del Estado Mayor General del Ejército. También, se empleó a la policía nacional para la obtención de información de inteligencia y de operaciones en contra de los opositores políticos tanto en la ciudad como en el campo.

La G-2 contaba con un control estricto de las operaciones policiales efectuadas y dedicadas a la vigilancia, al asesinato y secuestro. Con el golpe de Estado de 1982, después de suspender los derechos fundamentales y las garantías de la ciudadanía, se permitió la detención y captura de las personas sin formularles ningún cargo ni tampoco permitir autos de hábeas corpus en su beneficio.

Dicho marco de detenciones y de capturas, continuó fortaleciendo los niveles de terrorismo y de autoritarismo en la actuación de la policía sin ningún tipo de control legal.

“Con la derrota de los movimientos guerrilleros en los centros urbanos, en 1983, éstos son obligados a replegarse a zonas remotas del país. Con un nuevo golpe de Estado se llevó al poder al General Oscar Humberto Mejía Vítores, quien inició una serie de

medidas hacia la transición del poder militar a un gobierno civil; emanado de un proceso eleccionario”.<sup>13</sup>

Pero, antes de proceder a la transición del poder, se elaboró la Constitución Política de la República, la cual fue aprobada el 31 de mayo de 1985. Ello permitió que en el tema de seguridad, la labor de la Asamblea Nacional Constituyente tuviera influencia notoria por el General Mejía Víctores y por otros mandos militares.

De dicha forma, la regulación relativa a la seguridad se concibió desde el ejército y la Constitución contempló al ejército como órgano exclusivo encargado de todos los aspectos relacionados con la seguridad del Estado.

El gobierno demócrata cristiano intentó profesionalizar la Policía Nacional, siendo su intento frustrado, debido a la lucha y a la presión ejercida por los mandos del ejército. Uno de los asuntos estratégicos del ejército fue el mantener la ineficacia de la Policía en materias de importancia relativas a la investigación criminal, con la finalidad de garantizar su impunidad y a la vez mantener dicho control sobre sus enemigos políticos.

Debido a lo anotado en el párrafo anterior, el sistema de seguridad interior continuó primordialmente en manos del ejército, y de manera específica; de la inteligencia militar. Las capacidades tanto técnicas como profesionales de la policía no se aumentaron y la misma continuó siendo, en esencia; una fuerza de seguridad de reserva para la lucha contrainsurgente.

---

<sup>13</sup> **Ibid**, pág. 19

A finales de la década de los ochenta se producen dos fenómenos de importancia para el desarrollo de la policía en la sociedad guatemalteca. El primero de los fenómenos fue la discusión y la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal. El segundo de los mismos consistió en la discusión de los Acuerdos de Paz.

Dentro del marco de reformas procesales anotado, es que se le asigna a la Policía Nacional un papel bien importante y distintivo al que de manera tradicional se le había otorgado en la sociedad guatemalteca.

Muy lejos de continuar siendo un instrumento de represión sin ningún tipo de control, se determinan principios y normas de actuación democráticas que tienen que observarse por parte de la Policía en su función de prevención e investigación del delito.

Otro de los elementos que ha influido sustancialmente en el proceso relativo a la reforma de la Policía Nacional Civil, es el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Dicho acuerdo se encarga de impulsar la desmilitarización de la sociedad guatemalteca, especialmente al desmilitarización de la policía. En el mismo se contempla, la necesidad de contar con una policía profesional; respetuosa y eficaz de los derechos fundamentales de las personas.

También, se encarga de impulsar el fortalecimiento de las capacidades de la policía en

materia de investigación y de información criminal. O sea, la agenda de seguridad plantea como situación primordial la conformación de una policía nueva, en la cual el tema de la investigación del delito cuenta con un lugar primordial.

Al llevar a cabo un balance relativo al proceso de reforma de la policía en su conjunto, se puede asegurar que no ha contado con éxito en los puntos principales como lo son la seguridad y la justicia. La práctica legislativa contradice el compromiso impulsado por los Acuerdos de Paz.

“Durante 1996 se dictó un Acuerdo Gubernativo por medio del cual se confió al Ejército nuevamente la participación en temas de seguridad interna, basado en el aumento del número de secuestros. Posteriormente, en junio de 2000 el Congreso de la República aprobó un decreto legislativo por medio del cual se coordina la participación del ejército en apoyo de las fuerzas de seguridad civil”.<sup>14</sup>

Debido a ello, no ha ocurrido una desmilitarización del aparato policial; debido a que el ejército guatemalteco ha continuado involucrado en temas relacionados con la seguridad interna.

La legalización de la participación del ejército en temas relacionados con la policía ha significado un desvío del presupuesto de la policía hacia las fuerzas armadas. El desvío se ha llevado a cabo tanto directamente como indirectamente.

---

<sup>14</sup> **Ibid**, pág. 20

La creación de las fuerzas combinadas de seguridad, solamente es un eufemismo creado para el fortalecimiento de la realización de funciones de seguridad interior por parte de las fuerzas militares en detrimento de la consolidación de una policía profesional.

### **1.5. Definición de la Policía Nacional Civil**

El Artículo número 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; la define al preceptuar que: “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por las mas estrictas disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fiados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y la carrera administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala”.

### **1.6. Funciones de la Policía Nacional Civil**

El Artículo número 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del

Congreso de la República de Guatemala regula: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
  - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública,

estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;

- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban el Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- Ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley”.

### **1.7. Principios de actuación**

Las actuaciones que lleva a cabo la Policía Nacional Civil (PNC), en Guatemala se tienen que adecuar a los principios básicos que se encuentran contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil vigente; tomándose para el efecto una atención bien especial relativa a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Los principios de actuación de la Policía Nacional civil se encuentran regulados en el Artículo número 12 de la Ley de la Policía Nacional, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala: “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

a) Adecuación del ordenamientos jurídico:

- Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general;
- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión;
- Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente;
- Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes;
- Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

b) Relaciones con la comunidad:

- Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria;
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención;
- Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

c) Tratamiento de los detenidos:

- Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;
- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;

- Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
  
- d) Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
  
- e) Secreto profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera”.

La normativa citada, en el Artículo número 19 regula: “El sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

- a) Escala de dirección: el director general, el director general adjunto, y los subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el Artículo número 22 de la presente ley;
  
- b) Escala de oficiales superiores: por promoción interna desde el grado de oficial primero de policía al grado de comisario general de policía de forma sucesiva interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

c) Escala de oficiales subalternos:

- Concurso de oposición al grado de oficial tercero de policía al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios;
- Acceso a los demás grados por promoción interna y determinado por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

d) Escala básica:

- Concurso de oposición al grado de agente de policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios;
- Acceso a los demás grados y de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos”.

## CAPÍTULO II

### **2. Profesionalización de la Policía Nacional Civil**

No se puede concebir en los Estados modernos la existencia de un cuerpo policial, que no cuente con un mecanismo de control interno; en lo relacionado con sus miembros. Un gobierno comprometido con la profesionalización de la Policía Nacional Civil no puede encubrir ni tampoco encontrar justificación a las prácticas violatorias de los derechos humanos de la población al argumentar la lucha contra la violencia o la delincuencia, debido a que caso contrario se incurre en la creación de un ambiente de impunidad facilitador de las violaciones indiscriminadas de los derechos humanos de la población guatemalteca.

La responsabilidad del Estado guatemalteco, no es solamente pronunciarse en contra de las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad del país, sino que también la creación de los mecanismos eficientes de control que permitan eliminar de las instituciones anotadas; la violación de los derechos fundamentales de las personas.

Al no asumir el compromiso anotado, existe responsabilidad por omisión del Estado, debido a que es tan responsable la persona que comete las violaciones, como también aquel que no busca los mecanismos para evitarlas; teniendo el deber jurídico de hacerlo.

## **2.1. Escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil**

El Artículo número 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

- a) Escala jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:
  - Director general;
  - Director general adjunto y;
  - Subdirectores generales.
  
- b) Escala jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:
  - Comisario general de policía;
  - Comisario de policía;
  - Subcomisario de policía.

c) Escala jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial primero de policía;
- Oficial segundo de policía;
- Agente de policía”.

## **2.2. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil**

“El sistema de control interno de la institución policial se organizó mediante el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 584-97, de fecha 1 de agosto de 1997, y fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 203-2000, de fecha 23 de mayo del año 2000; y posteriormente por el Acuerdo Gubernativo 420-2003”.<sup>15</sup>

En la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 203-2000, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, no se contempla la tipificación de las faltas y de las sanciones a imponerse; lo cual es violatorio al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de la República.

---

<sup>15</sup> García. **Ob. Cit.**, pág. 32

El Artículo número 1 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003 regula: “Este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda”.

### **2.3. Generalidades**

La Policía Nacional Civil cuenta con un régimen disciplinario especial para quienes aspiran a policías o para aquellos que siendo ya policías se encuentran estudiando en la Academia de la policía.

En el sistema disciplinario que en la actualidad rige a la academia, pueden observarse tendencias autoritarias, debido a que no existe otro tipo de disposiciones de orden legal, encargadas de la regulación del control relativo a conductas autoritarias; abusivas y violatorias de los derechos fundamentales de los alumnos aspirantes por parte de los profesores y de los instructores. Dicha característica es propia de los centros formativos de los regímenes militares, en los cuales en ningún momento se puede poner en duda por parte del alumno al instructor, debido especialmente a los principios militares del respeto al rango del mismo. También, otro aspecto es que se tipifican

como faltas escolares algunas situaciones encaminadas claramente a reforzar la idealización del respeto al rango.

Los policías con rango inferior, o bien los que son aspirantes de policías tienen que obedecer las órdenes de compañeros de estudios con rango superior, lo cual no se encuentra relacionado con la eficacia del proceso formativo.

En lo relacionado con el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, su reglamento contempla la posibilidad de comenzar un procedimiento disciplinario mediante una denuncia de los ciudadanos; de una orden y de una autoridad superior.

El Artículo número 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona o de arraigo; o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor; para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año; y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La

persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este Artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana; dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

El modelo de control es debidamente jerarquizado desde su comienzo, debido a que no existen canales que permitan a un policía comenzar un procedimiento en contra de un superior que incurra en una falta en contra de su persona.

Las competencias sancionadoras establecidas demuestran el control jerarquizado existente y adoptado, debido a que se toman como fundamento para la competencia sancionadora; el rango del policía sobre cualquier otro criterio.

Bastante confuso es el sistema de tipificación de las faltas. Además, se observan faltas que se encuentran tipificadas como leves y a la vez como graves y muy graves; sin que exista un criterio de carácter objetivo para la determinación de su auténtica naturaleza. Ello significa, que es el mando o autoridad superior quien lo valora de manera subjetiva. También, se observan incoherencias tanto técnicas como jurídicas en la redacción del tipo de distintas faltas.

Algunas de las conductas que se encuentran tipificadas como subjetivas, permiten la sanción de policías que pudieron haber actuado de forma legítima. También, por último, una de las situaciones de mayor gravedad es que se tipifican como faltas, algunas conductas constitutivas de derechos constitucionales de todo ciudadano. De

esa forma, se afectan derechos constitucionales como la libertad de acción; el derecho de petición colectiva y el derecho de asociación.

## **2.4. Principios**

Los principios rectores del régimen disciplinario son los siguientes:

### **- Legalidad**

El principio de legalidad protege a los miembros de la Policía Nacional Civil (PNC), y los mismos solamente podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en infracciones; y acorde a los procedimientos debidamente regulados.

### **- Debido proceso**

El procedimiento disciplinario administrativo tiene que ser respetado y además se tiene que basar en las garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también en los procedimientos policiales; para con ello asegurar la existencia del principio constitucional del debido proceso.

### **- Presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia protege a todo miembro de la Policía Nacional

Civil (PNC), a quien se le atribuya la comisión de alguna infracción disciplinaria, ya que se presumirá inocente mientras no se declare que cuenta con responsabilidad; previo haber agotado el procedimiento legal.

El Artículo número 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

El Artículo número 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

A ningún agente de la Policía Nacional Civil (PNC), se le puede atribuir el haber cometido alguna infracción reglamentaria; si previamente no se ha agotado el procedimiento regulado para establecer su culpabilidad.

- **Gratuidad**

El principio de gratuidad protege a los miembros de la policía, y en el mismo ninguna actuación procesal causará costas a quienes tengan intervención en el procedimiento, con excepción de las copias solicitadas por el sujeto sometido al procedimiento.

- **No puede existir más de una sanción por igual hecho**

Nadie puede ser sancionado más de una vez por la misma acción u omisión que sea constitutiva de una infracción disciplinaria, a pesar de que cuando a ésta se le dé una denominación.

- **Celeridad**

Las autoridades competentes, se tienen que encargar de impulsar de oficio el procedimiento disciplinario administrativo y tiene que llevar a cabo las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos en los cuales se fundamenta. Todas las diligencias realizadas tienen que quedar documentadas en un expediente.

- **Independencia**

El principio de independencia determina que la sanción administrativa se aplica sin perjuicio alguno de las responsabilidades penales o bien de otra índole, y que deriven

de la conducta policial.

## - **Proporcionalidad**

En el principio de proporcionalidad, las sanciones que se imponen guardan proporción en relación a las infracciones que se hayan cometido, tomando en consideración a las circunstancias que concurran para su realización con las actividades propias del servicio.

### **2.5. El arresto**

Es notorio que en el sistema de tipificación de las faltas, existe una falta de tipicidad de algunas conductas que tendrían que encontrarse incluidas. En lo que respecta al sistema de sanciones, se pueden contemplar determinadas circunstancias que reflejan determinado grado de autoritarismo y de militarización del modelo. Existe privilegio al arresto, como la medida principal de sanción.

En Guatemala, el arresto, el cual es una medida de privación de la libertad; solamente puede ser dictado por una autoridad judicial competente. El Reglamento, no solamente contempla la facultad de imposición de la sanción correspondiente al arresto, sino que también la posibilidad de poder arrestar a un policía más del tiempo determinado, inclusive para las faltas penales.

## **2.6. Definición de arresto**

“Arresto es la detención provisional del presunto reo. Es la reclusión por un tiempo como corrección o pena. Es la pena consistente en la simple detención de la persona a quien se impone”.<sup>16</sup>

## **2.7. Importancia de un debido sistema disciplinario**

En el sistema disciplinario, se contempla de forma precisa el traslado correspondiente del lugar de labores como una sanción; lo cual solamente es gravoso para la sociedad guatemalteca.

En lo relacionado a los procedimientos, se observa de forma clara que existen tres distintos procedimientos para los diversos tipos de faltas, lo cual es generador de confusión y de la consecuente falta de certeza jurídica en el momento de su aplicación. En general, el procedimiento abreviado no cuenta con límites a la autoridad y al ser la misma autoridad quien comienza; tramita y resuelve lo pertinente se abre un gran campo para el abuso de autoridad. En el procedimiento abreviado, a pesar de que se pueden producir sanciones graves como la privación de la libertad o sea de arresto, hasta por un término de treinta días; no se contempla la posibilidad de asistencia de un abogado.

---

<sup>16</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.**, pág. 37.

También, por otro lado, las sanciones por faltas leves contemplan la posibilidad de ser recurridas y llegar a ser de conocimiento inclusive por el Ministro de Gobernación, mientras que las sanciones más fuertes impuestas por las faltas graves; no contemplan dicha posibilidad.

La utilización del arresto preventivo en el procedimiento interno le permite al funcionario policial la posibilidad de privilegiar la investigación del ilícito sobre la libertad de las personas. Por ende, es notoria la existencia del principio de detener para investigar; en la cultura policial.

En el Reglamento disciplinario, se dispone que los arrestos tienen que comenzar a cumplirse desde el día en el cual se imponen, aunque dicha resolución no se encuentre firme. Dicha circunstancia hace impertinente apelar la imposición de arrestos, debido a que a pesar de que se declare con lugar; es muy probable que haya cumplido el arresto. No existe disposición alguna que obligue a alguna indemnización a favor del que sufrió la sanción de manera injusta.

El Reglamento anotado contiene una serie de normativas violatorias a los principios fundamentales de todo procedimiento que implique la probable imposición de sanciones. Entre los principios y derechos que violan se encuentran el de proporcionalidad, igualdad y el de publicidad.

El mismo, también permite la cancelación de cualquier tipo de faltas. Ello supone, que

aun las faltas consistentes en graves violaciones a los derechos de los ciudadanos pueden ser canceladas y no existiría ningún demérito para ocupar altos cargos de dirección a personas que hayan incurrido en ese tipo de faltas.

Las faltas graves permiten violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos. El Artículo número 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la prescripción de la pena”.

## **2.8. Documentos y sus requisitos**

El Artículo número 54 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil regula que: “La orden de iniciar un procedimiento disciplinario administrativo deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del presunto infractor, nombre usual;
- b) Número de cédula y número de carné policial;
- c) Una breve narración del hecho;

- d) Posible calificación de la infracción;
- e) Fundamentos reglamentarios de la decisión;
- f) Autoridad que inicia, datos generales y su firma.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil vigente, regula en el Artículo número 55 que: “El pliego de cargos deberá contener:

- a) Los datos que sirvan para identificar al sujeto a procedimiento, nombre de su defensor si tuviera y lugar para ser notificado;
- b) La relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen;
- c) Las actuaciones y medios de investigación realizados que sirvieron para establecer la presunta participación del sujeto a procedimiento en los hechos que se le señalan;
- d) La calificación de la infracción disciplinaria;
- e) La indicación de la autoridad competente para conocer;
- f) Autoridad que emite el pliego de cargos, datos generales y su firma”.

El Artículo número 56 del Reglamento citado regula que: “La resolución final deberá contener:

- a) La mención de la autoridad, mando o tribunal disciplinario y la fecha en que se emite;
- b) El nombre y apellido del infractor y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal;
- c) El nombre del denunciante y agraviado, si lo hubiera;
- d) La autoridad que emitió el pliego de cargos;
- e) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del pliego de cargos;
- f) La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que la autoridad o tribunal disciplinario, según sea el caso, estime acreditados;
- g) Los razonamientos que inducen a la imposición de la sanción o a la absolución incluyendo las circunstancias agravantes o atenuantes;
- h) La sanción aplicable;

- i) Fundamento legal de la sanción;
- j) Autoridad que resuelve, datos generales y su firma;
- k) Recurso que puede interponer, autoridad competente y el plazo que tiene”.

## **2.9. El control de la Policía Nacional Civil y su profesionalización**

El modelo jurídico del control interno de la Policía Nacional Civil es un modelo que no responde a la realidad histórica, social y cultural del país. Ello, debido a que el mismo es una copia casi exacta del Reglamento Disciplinario de la Guardia Civil Española.

Lo anotado tiene sus repercusiones en situaciones criticables debido a que se contradice a la Constitución Política de la República, además el catálogo de faltas se encuentra mayormente referido a conseguir el respeto y el orden jerárquico consistente en que la eficacia y el respeto de los derechos de la vida de los ciudadanos, no se considera la posibilidad de encontrar soluciones alternativas a los conflictos que se derivan en faltas jerárquicas como lo son las manifestación de disgusto por una orden recibida; ni tampoco se contempla la posibilidad de participación o de conocimiento de los ciudadanos ofendidos.

En lo relacionado al análisis de la funcionalidad del sistema, si el modelo no se encuentra adecuado a la realidad de Guatemala, tampoco cuenta con funcionalidad en

el país.

Diversas son las razones de no funcionalidad del modelo de control interno, las cuales van desde la inexistencia de un adecuado conocimiento de los procedimientos y de las faltas por parte de los miembros de la institución policial guatemalteca, pasa después por la falta de recursos tanto humanos como físicos para el desarrollo del control, y llegan hasta la facilidad de utilización del control interno como un mecanismo de garantía del sometimiento de los subordinados por parte de las autoridades jerárquicas de la institución.

El modelo de control interno de la Policía Nacional Civil sufre al ser aplicado en la práctica distintas desviaciones que van desde la aplicación de algunos procedimientos por la falta de comprensión de los mismos, pasando por la burocratización de los procedimientos y llegan hasta la falta de un compromiso formal por parte de las autoridades en las comisarias para respetar el rol de las personas enviadas para la tramitación de los expedientes de disciplina de los miembros de la Policía Nacional Civil.

Los órganos intervinientes en el impulso del control interno no cuentan con autonomía en sus funciones contraloras. Siempre se encuentran supeditados a las órdenes de sus jefes jerárquicos. Se puede observar, que el ejercicio del poder sancionador del Ministerio de Gobernación se encuentra limitado de manera igual a la complacencia del Presidente de la República. Dicho grado de limitación se explica debido a la fuerte

tradición de concentración del poder en manos del Presidente de la República.

El sistema de control interno se ha pretendido utilizar como un mecanismo para la depuración de la Policía Nacional Civil. El Gobierno no ha empleado los mecanismos acordados para lograr dicho objetivo. Además, la selección del personal que ingresa a formar parte de la institución policial no es de importancia para el gobierno.

También, la convocatoria y la selección de nuevos aspirantes a la Policía Nacional Civil es deficiente y el gobierno no demuestra una voluntad política para hacer de dichos mecanismos un medio legal para la depuración de los agentes de la policía.

La capacitación que se brinda en la academia de la policía no es la más adecuada, siendo las jornadas de estudio bastante prolongadas a pesar de que las horas de clases diarias son solamente de cinco horas.

Los contenidos que se imparten en áreas de importancia como lo son los procedimientos penales no son suficientes, lo cual es redundante en la anulación de procesos por errores como ocurre con las detenciones ilegales, lo cual genera incertidumbre de la ciudadanía sobre el rol del sistema de justicia penal.

“Lejos de utilizar mecanismos para democratizar y profesionalizar a la Policía Nacional Civil se busca la utilización del sistema disciplinario como el mecanismo adecuado para depurar a la institución. Ello incide en la desnaturalización del sistema de control para

convertirse en un mecanismo represivo y sin límites democráticos que puede ser utilizado de igual manera contra policías corruptos o violadores de derechos humanos como contra policías profesionales y respetuosos de la ley que representen obstáculo a los intereses particulares de altos funcionarios”.<sup>17</sup>

La tendencia a la utilización del sistema de control disciplinario como el mecanismo inmediato para la depuración de la Policía Nacional Civil, se consagró con la reforma del año 2000. A través de dicha reforma, se autoriza a dar de baja a los miembros de la institución, quienes sin incurrir en actos delictivos; afecten el prestigio de la institución.

En dicha disposición, se deja abierto el poder sancionador a la determinación de las conductas que se encuadran en la misma. También, invierte la carga de la prueba, siendo el policía sindicado el responsable de desvirtuar los cargos existentes; lo cual atenta contra el principio constitucional de inocencia. Además, se faculta al Ministro a dar de baja al policía aún sin contar con los medios de prueba que inculpen a éste.

---

<sup>17</sup> **Ibid**, pág. 34



## CAPÍTULO III

### 3. Cooperación internacional

Los países de tradición colonialista adoptaron diferentes formas de colaboración técnica y financiera con sus colonias, como una forma de continuar la interdependencia y la retribución por el usufructo, de los recursos naturales y el alineamiento comercial, cultural; militar y político.

Las superpotencias de mayor control ideológico han tomado en cuenta a la cooperación como una forma de retribución por el alineamiento político y, militar con países en desarrollo.

Los cooperantes vienen a Guatemala con su agenda particular, la cual es derivada de los lineamientos de la política general de cooperación; que emana de sus gobiernos o parlamentos y son quienes traen la cooperación al país.

A pesar de que no existan instancias formales de coordinación, los cooperantes sí se reúnen y cuentan con una manera bastante similar de concebir su cooperación hacia la sociedad guatemalteca; así como también de identificar la problemática que les preocupa.

“Los cooperantes se reúnen, incluso pueden llegar a pedir una reunión con el

presidente para externar sus puntos de vista. Estas reuniones ciertamente son excepcionales. También se dan reuniones más frecuentes a nivel intermedio, con Ministros”.<sup>18</sup>

En lo que respecta a los organismos unilaterales, existe una coordinación de cooperantes en las áreas de justicia y descentralización. En dichas reuniones, confluyen los cooperantes de las áreas, así como también los responsables del sector de justicia. El grupo consultivo es una gran oportunidad para renovar compromisos con Guatemala y con los Acuerdos de Paz.

Existen operantes que proporcionan ayuda, consistente en maquinaria, vehículos o equipo requerido por los proyectos que están siendo financiados; y que tienen que ser requeridos por los proyectos de sus mismos países.

Los defensores de la ayuda proporcionada por la cooperación internacional argumentan que las donaciones de dinero son un mecanismo de fortalecimiento entre sus conciudadanos y de apoyo político hacia la cooperación internacional.

Los Acuerdos de Paz enfatizan indicadores como el aumento de la carga tributaria, o el aumento en el porcentaje del gasto público en educación para la seguridad. Tanto los cooperantes como el gobierno han continuado con ello, debido a que la discusión en Guatemala tiende a ser en lo relacionado a esos aumentos porcentuales. Ello, sin duda, es de importancia; debido a que la obtención de mayores ingresos permite la

---

<sup>18</sup> Mogollón, María. **Cooperación internacional: encuentros y desencuentros**, pág. 6

existencia de un mayor gasto público y supone que ello es incidente en una mejora de los indicadores de la educación para la seguridad del país.

La atención del gobierno y de los cooperantes tiende a ser simplista en el sentido de derivar una relación lineal y automática del aumento de los ingresos y del gasto, con una mejoría en los indicadores del desarrollo humano; lo que de ninguna manera está garantizado.

### **3.1. Situación de Guatemala**

Guatemala no aparece en la lista prioritaria de países destinatarios de ayuda para los países industrializados. Los cooperantes estiman que, a pesar del rezago institucional del país; si cuenta con una gobernabilidad aceptable.

Por ello, Guatemala no recibe préstamos concesionales, y es de importancia cuestionar a los países industrializados que ponen demasiado énfasis en el ingreso per cápita, cuando se sabe que varios países en desarrollo sufren de desigualdades en la distribución del ingreso y que, por tanto; ese ingreso no es sino una ficción para las mayorías.

Los cooperantes, si bien reconocen la presencia de la pobreza en países como Guatemala, también creen que el hecho de que el ingreso per cápita no sea tan bajo da a conocer que el país cuenta con la capacidad de tributación y de gasto público. De

ello resulta obvio que los cooperantes insistan tanto en el aumento de la carga tributaria.

El motivo, por tanto, de que Guatemala haya sido receptor importante del financiamiento no reembolsable durante la segunda mitad de los años ochenta y noventa responde en gran medida a la transición hacia la democracia y a la firma de los Acuerdos de Paz; de forma respectiva. Los cooperantes han venido al país para apoyar el proceso nacional que juzgan, y debido a que buscan focalizar sus esfuerzos de manera exclusiva por el criterio per cápita; y con ello los flujos hacia el país son sustancialmente menores.

### **3.2. Multilateralización de la cooperación**

Los países industrializados suelen dividir en tres componentes su cooperación internacional, siendo los mismos: los aportes a organismos multilaterales, los aportes a ONGs de sus países y los aportes que canalizan de manera directa; como la cooperación bilateral mediante sus embajadas o sus agencias de cooperación.

La mayoría de los cooperantes bilaterales señalan que parte de lo que sería el componente anteriormente anotado, se canaliza en el país mediante entidades multilaterales. Ello, ocurre debido a que no se cuenta con el personal debidamente especializado. Lo que se acostumbra es que una o dos personas en las embajadas se encarguen de la administración del dinero asignado a la cooperación.

Los cooperantes, niegan que la multilateralización que existe no permita que se reconozca su carácter, a un aporte que en sus comienzos es bilateral.

“Préstamos reembolsables continuarán fluyendo hacia el país mientras este tenga la capacidad de pagar y mantenga la estabilidad macroeconómica. Todo apunta, sin embargo, a que la cooperación no reembolsable, si disminuirá en el futuro de corto y de mediano plazo”.<sup>19</sup>

### **3.3. La ayuda internacional**

Es fundamental determinar las características y el impacto derivado del impacto internacional, para establecer si beneficia o no a Guatemala. Según diversos estudios microeconómicos existe un impacto positivo de ayuda, mientras que a nivel macroeconómico; la ayuda no ejerce ningún impacto apreciable.

La ayuda cuenta con éxito si se otorga a un país que se encuentra siguiendo políticas económicas acordes al mercado. La reacción usual de los gobiernos a un flujo de ayuda para determinado sector del país consiste en reducir la inversión que se tuviera contemplada en ese sector por el mismo monto canalizándose los recursos en otras direcciones. Con ello se asegura que los gobiernos receptores hubieran apoyado el sector beneficiado con la ayuda a pesar de que esta última no hubiera tenido lugar. La existencia de fungibilidad se ha aceptado. Es importante trabajar con aquellos países en desarrollo que comparten de manera completa sus objetivos de desarrollo.

---

<sup>19</sup> **Ibid**, pág. 10

### **3.4. La inversión directa extranjera**

Si la obtención de la cooperación internacional es bastante difícil, la de inversión directa extranjera es casi imposible. Las empresas son reacias a informar. La información es obtenida a través de los inversionistas. El ingreso real de dinero, en la mayoría de los casos se subestima.

La inversión extranjera directa de Guatemala, se explica en gran medida por las privatizaciones y por la reforma a marcos legales. Las privatizaciones ejercieron en Guatemala, un impacto positivo hacia la inversión extranjera. Las privatizaciones permitieron el ingreso de fuertes cantidades de dinero, debido a que el precio de las empresas era elevado. También, efectivamente resultó en ingreso de dinero extremo, y no como ocurre en la mayoría de ocasiones con la llegada de empresas extranjeras en un país, en el cual los compradores recaudan una porción mayoritaria con la banca del país, con lo cual el ingreso de dinero es mínimo, y permite lugar a la inversión extranjera; debido a que se pasa a competir con las empresas nacionales por el ahorro doméstico.

“Si bien se conoce con precisión la inversión inicial que se efectuó para comprar los activos estatales, ya hay muchas más dificultades para estimar los ingresos posteriores llevados a cabo por esas empresas. Estas no dan a conocer ningún dato al respecto, y

si bien se reconoce que esos montos de seguimiento son sustancialmente menores que los iniciales por la compra, tampoco se estima que sean insignificantes”.<sup>20</sup>

Debido a la existencia de las grandes empresas compradoras, también han arribado empresas más pequeñas de esos mismos países. Son empresas proveedoras de el país original, y en donde no se desea perder la relación contractual en nuevas expansiones.

Por tanto, la inversión extranjera, tiene un fenómeno de empresa satélite, lo cual no acostumbra a ser contabilizado. En variadas ocasiones, las empresas satélites aprovechan las economías de escala y sirven a más de una compañía.

“La tesis de la globalización parecieran indicar que el capital no tiene rostro pues su nacionalidad de origen sería irrelevante en la toma de decisiones. La inversión de algunos países viene al país y la de otros bien poco o no viene”.<sup>21</sup>

En Guatemala siempre se encuentra la interrogante de qué falta por hacer para que venga la inversión extranjera al país. Se toman pasos en la dirección apropiada, pero siempre queda la insatisfacción de que la inversión extranjera no responde en la medida que se había pronosticado. Con dicha búsqueda permanente, Guatemala no hace otra cosa sino replicar a nivel local la discusión académica, gubernamental y empresarial sobre las determinantes de la inversión extranjera.

---

<sup>20</sup> **Ibid**, pág. 16

<sup>21</sup> Sergio Cadena, Rebilio. **Policía nacional**, pág. 40.

“En 1998, durante la administración de Arzú se aprobó la ley de inversión extranjera, la cual puso al país en sintonía con cambios que estaban teniendo lugar en otros países. Se otorgó al inversionista extranjero los mismos derechos que al nacional, se permitió la participación plena en cualquier sector, y la libre repartición de utilidades y de cualquier otro flujo de dinero de las compañías extranjeras asentadas en el país, se delimitó el marco de expropiación, se propició la solución de controversias rápidas, pudiendo llegarse al arbitraje internacional”.<sup>22</sup>

Los gobiernos, tienden a creer que la concesión de incentivos fiscales generosos basta para atraer a las multinacionales a sus países, con las inversiones correspondientes y con la generación de empleo. Los gobiernos saben que la inversión extranjera directa es un influjo de dinero positivo para una economía. El inversionista extranjero, se vincula a Guatemala de manera estrecha debido a que se sabe que su éxito empresarial depende del rumbo del país en su conjunto.

### **3.5. Normativa relacionada con la cooperación internacional en Guatemala**

#### **- Constitución Política de la República**

El Artículo número 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

---

<sup>22</sup> García. **Ob. Cit.**, pág. 56.

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el

ejercicio de su cargo;

- f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria;

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

- j. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar agenciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean

debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;

- k. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- l. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
  - 1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
  - 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
  - 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea

indeterminado.

4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y
6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo número 183 lo siguiente: “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de la Fuerzas Armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando superior de toda la fuerza pública.

- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuvieren facultados por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g) Presentar proyectos de ley al Congreso de la República.
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo lo casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer del proyecto.
- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y

concesiones sobre servicios públicos.

- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden; m) Coordinar a través del Consejo de Ministros la política de desarrollo de la Nación.
- n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
- ñ) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
- o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- p) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.
- q) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.
- r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales por actos u omisiones en el orden administrativo.
- s) Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.
- t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley.
- u) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.
- v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la

República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.

- w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
- x) Todas las demás funciones que le asigne esta constitución o la ley”.

El Artículo número 191 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente de la República:

- a. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto;
- b. Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c. Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del Gobierno;
- d. Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e. Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente de la República;
- f. Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes;

- g. Coordinar la labor de los ministros de Estado; y
- h. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo número 238 que: “Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley Orgánica del Presupuesto regulará:

- a. La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación;
- b. Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas;
- c. El uso de economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales;
- d. Las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, su amortización y pago;
- e. Las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la aprobación y ejecución de su presupuesto;
- f. La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas.

Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios, excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos

de representación.

Quedan prohibidas cualesquiera otras formas de remuneración y será personalmente responsable quien las autorice;

- g. La forma de comprobar los gastos públicos.
- h. Las formas de recaudación de los ingresos públicos.

Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

El Artículo número 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo siguiente: “Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d. La base imponible y el tipo impositivo;
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f. Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”.

- **Ley del Organismo Ejecutivo**

La ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo número 9 regula lo siguiente: “Secretaría General de la Presidencia. Es función de la Secretaría General de la Presidencia tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente. Para ejercer el cargo de Secretario General de la presidencia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de iguales prerrogativas e inmunidades. Además de lo dispuesto por la Constitución Política y otras leyes, el Secretario General de la Presidencia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.
- b) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia.

- c) Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- d) Velar porque el despacho del Presidente se tramite con la prontitud necesaria”.

El Artículo número 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 en el Artículo número 27 regula que: “Atribuciones generales de los ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.
- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la

República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.

- e) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- h) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.

- i) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- j) Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho. k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.
- l) Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- n) Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.

- o) Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos.
- p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.
- q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.
- r) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo”.

La ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 38 lo siguiente: “Ministerio de Relaciones Exteriores. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en

coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extraregionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas;

terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.

- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del

Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.

- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio”.

- **Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN**

El Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN, Acuerdo Gubernativo 677-98, regula en el Artículo número 2 que: “Objetivo. SEGEPLAN tiene como objetivo facilitar el desarrollo nacional a través de la orientación del proceso de planificación; la programación de la inversión pública; la gestión, negociación de información relevante, para su uso por parte de la Presidencia de la República y de quienes en el Organismo Ejecutivo toman decisiones y formulan políticas”.

El Artículo número 3, del Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN del Acuerdo Gubernativo 677-98; regula lo siguiente: “Funciones generales. En el marco de lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia tendrá, además de las funciones establecidas en la mencionada ley, las siguientes funciones generales:

- a) Facilitar la administración eficiente del Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-;
- b) Apoyar el proceso para digitar los esfuerzos de cooperación internacional hacia las prioridades del desarrollo nacional; y
- c) Administrar un sistema de información de apoyo a la descentralización de la gerencia pública que contribuye al cumplimiento de las funciones anteriores y a la toma de decisiones gubernamentales”.

El Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN, Acuerdo Gubernativo 677-98; regula en el Artículo número 4 que: “Funciones específicas. En cumplimiento de las funciones que la ley le asigna a la SEGEPLAN y las que mas adelante este reglamento establece para sus diferentes dependencias, la SEGEPLAN deberá realizar las funciones específicas siguientes:

- a) Facilitar la formulación de las políticas públicas a partir de: La compatibilización de la disponibilidad de recursos internos y externos con los planes de desarrollo.
- b) Facilitar la obtención de recursos de cooperación internacional que complementen la disponibilidad de recursos nacionales al desarrollo del país, orientando y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que esos recursos financian”.

El Artículo número 17 del Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN, Acuerdo

Gubernativo 677-98; regula lo siguiente: “Subsecretaría de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuenta con las funciones siguientes:

- a) Apoyar, participar y proponer, en coordinación y armonía con las demás instituciones del Organismo Ejecutivo, acciones para el diseño de políticas, estrategias y diálogos relacionados con la cooperación internacional.
- b) Analizar, conocer y dar seguimiento a las políticas, procedimientos, prioridades e instrumentos de las fuentes de cooperación internacional, a efecto de asesorar a las instituciones del Gobierno para llenar los requerimientos de cada fuente y en el cumplimiento de las condiciones previas.
- c) En coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades ejecutoras, presentar los programas y proyectos ante las fuentes cooperantes, embajadas, representaciones acreditadas en el país y misiones de organismos bilaterales o multilaterales.
- d) Evaluar e informar periódicamente a la Secretaría sobre los resultados obtenidos de la gestión de la cooperación internacional, así como sobre el estado de cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos en los convenios de cooperación externa por parte de las unidades ejecutoras;
- e) Apoyar a las unidades ejecutoras en la conformación de programas y proyectos a financiarse con recursos externos, así como en su gestión ante la cooperación internacional;
- f) Coordinar y facilitar la negociación de la cooperación técnica y financiera que recibe el país, para lo cual promoverá la ejecución de mecanismos ágiles de

- coordinación dentro del sector público, así como los organismos cooperantes;
- g) Alertar a las instancias superiores de Gobierno sobre la incidencia en el país del desarrollo de la cooperación internacional a nivel mundial;
  - h) Desarrollar análisis de la oferta potencia o no utilizada de la cooperación internacional y tomar medidas para concretarla;
  - i) Promover el apoyo de las fuentes de cooperación técnica al proceso de la preinversión, así como negociar financiamiento para ejecutar estudios de preinversión de programas a través del Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión;
  - j) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de desarrollo financiados con recursos externos;
  - k) En armonía con las prioridades de Gobierno establecidas en el Programa de Inversiones Públicas, en el Programa de Requerimientos de Financiamiento Externo y otros compromisos suscritos o aceptados por el Gobierno, facilitar la gestión y negociación de recursos de cooperación internacional, que complementen los recursos nacionales para lograr el desarrollo del país;
  - l) Estudiar, analizar y determinar, en coordinación y consulta con las otras entidades especializadas del Gobierno, los recursos de contrapartida nacional que requiere la cartera de programas presentados por las unidades ejecutoras para la búsqueda de la cooperación internacional establecidos en el Programa de requerimientos de financiamiento externo;
  - m) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus actividades, que el Secretario le asigne para alcanzar los objetivos y finalidades de la SEGEPLAN”.

El Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN, Acuerdo Gubernativo 677-98 en el Artículo número 19 regula que: “Dirección Técnica de Cooperación Internacional. Corresponde a esta Dirección las funciones siguientes:

- a) Identificar las fuentes de cooperación, para orientar y asesorar técnicamente a las demás instituciones del Gobierno sobre las capacidades, políticas, prioridades, operaciones y requerimientos de los organismos cooperantes;
- b) Dictaminar y asesorar sobre las propuestas de convenios de cooperación con los organismos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional, así como participar en las consultas, agendas, ayudas de memoria e información sobre las actividades relacionadas con la cooperación internacional;
- c) Apoyar la gestión, administración, negociación, registro y seguimiento de la cooperación internacional, manteniendo una adecuada relación y coordinación con las instituciones promotoras y ejecutoras de proyectos financiados con recursos externos;
- d) Asesorar a las unidades ejecutoras en la elaboración de los programas de cooperación técnica y financiera a presentarse a las fuentes cooperantes, así como apoyarlas en la identificación de fuentes cooperantes y en la gestión de recursos técnicos y financieros, informándolas además, sobre el seguimiento de la gestión y ejecución de la cooperación;

- e) Dictaminar y asesorar sobre las propuestas de convenios de cooperación internacional con los organismos bilaterales y multilaterales;
- f) Promover y mantener la red interinstitucional de la cooperación internacional;
- g) Participar en la negociación con las fuentes externas y dar seguimiento a las condiciones financieras, requisitos previos, requisitos de efectividad, cumplimiento de cronogramas de desembolsos por parte de las agencias de financiamiento externo y otras especificaciones contractuales, en función al tipo de proyecto, sus niveles de rentabilidad, la situación financiera de la entidad ejecutora para proporcionar los recursos de contraparte y para el pago de la deuda en caso de créditos, la capacidad de absorción del financiamiento y la capacidad institucional para ejecutar el proyecto;
- h) Facilitar la coordinación sectorial de los programas y proyectos objeto de la cooperación internacional;
- i) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus actividades, que el Secretario o Subsecretario le asigne para alcanzar los objetivos y finalidades de la SEGEPLAN".

- **Ley Orgánica del Presupuesto**

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; regula en el Artículo número 1 que: “Objeto. La presente ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería, y de crédito público, a efecto de:

- a) Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa”.

El Artículo número 19 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; regula que: “Estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta”.

El Artículo número 60 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del

Congreso de la República de Guatemala que: “El sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento”.

- **Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto**

El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 240-98 en el Artículo número 34 regula que: “Donaciones en especie. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas deberán informar a la Dirección de Contabilidad del Estado, a más tardar diez días después de haber ingresado a almacén o inventario, la certificación de las aportaciones o donaciones en especie, provenientes del Sector Privado Nacional, Organismos Internacionales y Sector Externo en general, por concepto de donación con o sin aporte nacional”.

El Artículo número 47 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 20-98; regula lo siguiente: “Destino de los recursos de financiamiento externo. Dentro de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se considerarán gastos corrientes y operativos los destinados a ejecutar programas de asistencia técnica financiados por organismos bilaterales o multilaterales de crédito”.

### **3.6. Proceso de cooperación internacional**

La identificación de cooperación internacional para programas o proyectos puede originarse en las unidades ejecutoras o puede responder a la presentación de oferta por parte de los cooperantes. La última modalidad ha sido la prevaleciente.

Los organismos multilaterales preparan, a través de sus misiones, perfiles de ofertas de cooperación que se concretan en un documento del país que tiende a contener: el entorno macroeconómico, los posibles programas a financiar y un análisis de impacto en la población. Los documentos de un país son enviados al Organismo Ejecutivo para su discusión en el gabinete, y se analizan por técnicos sectorialistas.

El proceso permite un relativo consenso entre el gobierno y los cooperantes sobre el documento de país que contiene el listado de los programas de apoyo. Como resultado se identifican programas y proyectos.

### **3.7. Cooperación internacional al plan de transición política en Guatemala**

La cooperación internacional a través del grupo de diálogo y de otras instancias de cooperación, como el Plan de Transición Política; impulsan al Gobierno de Guatemala a analizar la cooperación internacional.

Durante el desarrollo de cada una de las fases en que se ha dividido el plan, el

gobierno ha tenido comunicación constante con los cooperantes y les ha informado sobre los avances del proceso.

“Se debe reconocer la importante contribución al plan de transición que presta el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del Convenio suscrito con Segeplan en el año 2007, el cual otorga apoyo financiero para la contratación de un equipo técnico de alto nivel, y para la impresión de publicaciones sobre las políticas prioritarias de gobierno, y la organización de talleres tanto a nivel nacional como local”.<sup>23</sup>

Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo no se han limitado solamente a las inversiones, sino que se han extendido de forma continua al área de la asistencia técnica.

Es importante asistir a Guatemala con una adecuada cooperación técnica no reembolsable para apoyar el proceso de transición entre asuntos mediante la compilación, publicación y traspaso a las autoridades de información pública y asuntos de gobierno.

Dicha asistencia técnica anotada, contribuye al fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad. En efecto, la transición ordenada y eficiente aumenta las oportunidades para que la sociedad continúe avanzando en el seguimiento y en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

---

<sup>23</sup> **Ibid**, pág. 58.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. El apoyo de la cooperación internacional para la debida profesionalización de la Policía Nacional Civil en Guatemala**

La experiencia de Guatemala, en lo relativo a la cooperación internacional es de importancia sobre todo en el ámbito de las instituciones financieras internacionales; que aportan a la región volúmenes significativos de recursos.

La ampliación de la problemática del desarrollo a temas diversos, complejos e interrelacionados; es fundamental en lo que respecta a la importancia de la cooperación internacional para alcanzar una debida profesionalización en el país.

El creciente vínculo, establecido por los donantes, entre ayuda oficial al desarrollo y objetivos económicos y comerciales, que se traduce en iniciativas de ayuda en donde componentes como las inversiones extranjeras directas, la venta de tecnología, el acceso a los mercados de bienes y servicios; se traducen mediante la cooperación internacional.

#### **4.1. Derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil**

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil:

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido;
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras;
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno par sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional;
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento;
- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y reglamento;
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley;
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana;

- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que pueden resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones,
- i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos;
- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición;
- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio;
- l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo”.

#### **4.2. Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil**

El Artículo número 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; regula que: “Los miembros de la Policía

Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional;
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República;
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicas, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles;
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos;
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente;
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

### 4.3. La cooperación internacional

Bajo el concepto de cooperación internacional se incluyen las actividades de apoyo y solidaridad con o sin la participación de gobiernos.

En sus comienzos, la cooperación internacional consistía primordialmente en una asistencia unilateral de los países económicamente fuertes. Dicha asistencia también era tendiente a encontrarse sujeta a condiciones unilaterales. Las condiciones preliminares que todavía son impuestas por algunos de los donantes impiden la completa libertad de acción en la concesión de contratos y dificultan la participación de las ONG en la implementación de programas.

“La mayoría de los gobiernos en los países industrializados ha creado un ministerio o agencia de cooperación internacional. Sin embargo, estas entidades en ocasiones se ven obligadas a adaptarse a los criterios de los ministerios de economía y finanzas”.<sup>24</sup>

Hoy en día están surgiendo muchos cambios en el área de cooperación internacional. En primer lugar, la globalización está logrando que las personas comprendan que los principales problemas ocurren a nivel mundial. En segundo lugar, el fin de la guerra fría y la disolución de un bloque socialista condujeron a que perdieran su significado las antiguas divisiones geopolíticas. Se tiene cada vez mayor conciencia de que las sociedades humanas se basan en los mismos valores fundamentales y que la cooperación es por su bienestar. Esto también cuenta con aplicabilidad en el área del

---

<sup>24</sup> Mogollón. **Ob. Cit.**, pág. 20

desarrollo. Para lograr una situación sostenible, se requiere de un medio ambiente adecuado.

“La cooperación internacional no debe significar sencillamente transferencia de recursos y conocimientos técnicos, sino más bien enseñanza recíproca o intercambio de experiencias. También se tiene que incluir el desarrollo institucional y administrativo, comunicación recíproca y la participación de todos los que se encuentran involucrados en el proceso”.<sup>25</sup>

La cooperación internacional no alberga y fomenta todo tipo de ambigüedades. En principio y de conformidad y con su etimología que significa trabajar juntos en una acción común y en condiciones de igualdad.

“En la práctica política se denomina cooperación a cosas diversas. Se llama cooperación a la colaboración financiera de otra naturaleza que distintos países, hacen en cuestiones estratégicas, especiales, militares, de seguridad, científicas, técnicas, académicas, deportivas, artísticas; esa cooperación puede ir en contra de los intereses y solución de necesidades”.<sup>26</sup>

En el párrafo anterior, se señala lo referente a la denominada cooperación al desarrollo de los países del tercer mundo, o sea a los subdesarrollados, a los menos avanzados. De dicha forma se denomina cooperación a la aportación económica, a las

---

<sup>25</sup> Mesa. **Ob. Cit.**, pág. 60.

<sup>26</sup> **Ibid.**

contribuciones o cuotas que hacen los países a los organismos internacionales, lo cuales a su vez posteriormente utilizan dichos fondos mediante ciertos mecanismos

A esa cooperación se le denomina multilateral debido a que los fondos son procedentes de donantes, mientras que la política de su aplicación se encuentra en dependencia de dichos organismos, los cuales a su vez dependen de las directrices políticas de la entidad mayor a la cual pertenecen. Dependiendo de la naturaleza de los organismos, así como también de sus cometidos así son las formas de cooperación: sanitaria, educativa, de capacitación y formación social.

Hay veces en que la cooperación se lleva a cabo no con un determinado país, sino que con un conjunto de países, con una región. Se le denomina cooperación al desarrollo que mantienen de forma aislada los países desarrollados o industrializados con otros países.

“Las tendencias de los últimos años es que la cooperación debe ir dejando paso a las otras, pues es muy frecuente que al amparo de los acuerdos o tratados se le llame cooperación a las formas de relación económica o técnica que no están de acuerdo con los criterios y normativas establecidos; en torno de la cooperación”.<sup>27</sup>

La cooperación que se utiliza como arma de política exterior de los países donantes, juega con las promesas de los países, y amenaza a la cooperación, además se retira; aplaza y prolonga en función del comportamiento que se le exija al país beneficiario.

---

<sup>27</sup> Morollon. **Ob. Cit.**, pag. 22.

También se le denomina ayuda pública al desarrollo que ocurre derivado de la cooperación internacional. En la cooperación anotada existen en la mayoría de ocasiones pequeñas diferencias en el caso de que se cuantifiquen también las aportaciones hechas por el Estado mediante los organismos privados o descentralizados.

Actualmente la cooperación no gubernamental está de moda, y a la misma se le atribuyen cualidades como la de que es bien eficaz, además llega de manera directa a las bases sociales necesitadas, son más económicas.

En cuanto a la cooperación científica, o financiera como también se le denomina es aquella que se presenta de conformidad con el contenido de la interrelación.

La mayoría de los miembros de la Policía Nacional Civil han sido sancionados internamente, siendo dicha situación debido a que el modelo militarizado de Guatemala, el cual no cuenta ni con la debida profesionalización, ni mucho menos con cooperación internacional, para la utilización en el país de mecanismos alternos de resolución de conflictos entre los miembros de la institución policial.

El sistema de control interno se preocupa más por prestarle atención a la disciplina en sentido estricto y al respeto de la jerarquía y no al buen desempeño de la policía y al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Generalmente, los expedientes en los cuales se ha sancionado a un policía son referentes a faltas que se relacionan con faltas del quebrantamiento de la disciplina interna y a la jerarquía y no con malos tratos o con abusos a los ciudadanos; ello debido a la falta de profesionalización.

Es importante que el género femenino sea tomado en cuenta al igual que el masculino, para que las mismas sean incluidas dentro de los cuerpos policiales, a través de programas de comunicación a la ciudadanía para el impulso de la demanda de los mismos.

La cooperación internacional al proporcionarle su ayuda a la institución policial guatemalteca, se tiene que encargar de brindarle el debido apoyo a la policía para que exista una nomenclatura adecuada, una revaloración de los salarios de los puestos policiales para que se ajusten a las responsabilidades y a la complejidad de las labores que llevan a cabo, a la creación de programas de apoyo en beneficio del fortalecimiento de labores policiales; y a la reubicación de los funcionarios policiales cerca de su residencia.

Es fundamental que con los recursos provenientes de la cooperación internacional, Guatemala se encargue del diseño de programas de especialización para los policías en diversas áreas para otorgar una respuesta eficiente y rápida ante desastres naturales y emergencias de distinta índole, de los derechos de la mujer y de violencia doméstica, protección al medio ambiente, protección y guía a turistas; y primeros

auxilios.

Muchas de las conductas por las cuales han sido sancionados los agentes de la policía, consisten en conflictos internos por la falta de una adecuada profesionalización que cuente con el apoyo de la cooperación internacional; para así brindar una debida seguridad y confianza en la población en cuanto a los agentes de la policía en el país.

## CONCLUSIONES

1. La falta de ayuda y de los beneficios que proporciona la cooperación internacional por parte de donantes voluntarios de distintos países y estados, no ha permitido la solución de la problemática existente relacionada con la adecuada profesionalización de los agentes policiales que le brindan seguridad a la ciudadanía.
2. Los agentes policiales guatemaltecos no cuentan con una adecuada profesionalización debido a las represiones e influencias políticas e ideológicas de los gobiernos de turno, que no han considerado de importancia su especialización y capacitación después del conflicto armado que sufrió el país influenciada por mecanismos represivos.
3. El problema de violencia y de inseguridad actual de la sociedad guatemalteca, así como también la estabilidad social no han sido alcanzados debido a que no existe una adecuada profesionalización y especialización de los agentes de la Policía Nacional Civil para el correcto desempeño de sus labores.
4. Los programas de capacitación y profesionalización para un mejor desempeño de las labores de la Policía Nacional Civil en Guatemala son vitales debido a que permiten que exista una formación policial de los elementos que la integran ya que ellos garantizan la seguridad pública para el combate de la violencia.

5. La Policía Nacional Civil recibe apoyo internacional, el cual es fundamental debido a que con el mismo se logra profesionalizar a los agentes policiales ya que se les otorgan los recursos tanto técnicos como económicos suficientes y necesarios para su formación y desempeño debido de sus labores.

## RECOMENDACIONES

1. El Gobierno guatemalteco a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe señalar la importancia de que la cooperación internacional preste su ayuda por parte de donantes voluntarios de diversos países y estados para solucionar eficazmente los problemas derivados de no contar con una debida profesionalización de los agentes policiales encargados de brindar seguridad en el país.
2. Que el Ministerio de Gobernación mediante el apoyo de la cooperación internacional, debe encargarse de profesionalizar a los agentes de la Policía Nacional Civil para que lleven a cabo sus actuaciones libremente y sin influencias o represiones políticas e ideológicas de los gobiernos de turno; sin basarse en mecanismos represivos derivados del conflicto armado sufrido en Guatemala.
3. El Gobierno guatemalteco mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene que garantizar el combate a la violencia e inseguridad en la sociedad guatemalteca, así como determinar la importancia de la estabilidad social a través de la capacitación y profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil.
4. La Corte Suprema de Justicia mediante el Organismo Judicial, tiene que señalar que la debida formación policial, así como también el desempeño del trabajo de

los integrantes de la seguridad pública del país es primordial para que se pueda asegurar el combate a la violencia a través de su debida capacitación.

5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante el Ministro de Relaciones Exteriores, debe determinar la importancia del apoyo que recibe la Policía Nacional Civil por parte de la cooperación internacional para poder profesionalizar a los agentes policiales al otorgarles los recursos económicos y técnicos para su formación.

## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CHINCHILLA, Luis y José Rico. **La reforma policial en América Latina: problemas y perspectivas**. México, D.F.: Ed. Legal S.A., 2005.

COSTA, Gerardo y Carlos Basombrío. **Liderazgo civil y una reforma policial y gestión democrática de la seguridad**. Lima, Perú: Ed. Estudios S.A., 2004.

FISAS, Vicente. **La ayuda oficial, desarrollo y desafío de las necesidades humanas**. México D.F.: Ed. Paz, 1995.

MESA, Manuela. **Otras formas de cooperar: presión política y desarrollo**. Guatemala: Ed. Nacional, 1995.

MINUGUA. **La policía nacional civil como un nuevo modelo policial en construcción**. Guatemala: Ed. Apoyo S.A., 2001.

MOROLLÓN, María. **Cooperación internacional: encuentros y desencuentros**. México, D.F.: Ed. Nacional, 2005.

PRADO Lallande, Juan Pablo. **La dimensión ética de la cooperación internacional al desarrollo entre solidaridad y el poder en las relaciones internacionales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alforja, 2004.

SABALZA, Miguel. **Algunas claves para entender el éxito o el fracaso de los proyectos de cooperación**. México, D.F.: Ed. Nacional, 1999.

SERRANO CADENA, Rubelio. **Policía nacional**. Bogotá, Colombia: Ed. Prolibros, 2002.

SOGGE, David. **Compasión y cálculo: un análisis crítico de la cooperación no gubernamental al desarrollo**. Barcelona, España: Ed. Icaria, 1998.

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1952.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 135-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Orgánica del Presupuesto.** Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Reglamento Orgánico Interno de SEGEPLAN.** Acuerdo Gubernativo 677-98, 1998.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.** Acuerdo Gubernativo 240-98, 1998.